

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos.	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año.	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial		Administración Económica	
Gobierno civil de Santander		Administración de Rentas Públicas de Santander	938
Circular n.º 209. Cesando en el cargo de Gobernador interino el ilustrísimo señor don Adolfo Sánchez de Movellán, presidente de la Audiencia provincial.	926	Anuncios de Subastas	
“Boletín Oficial del Estado”		Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander	939
Ministerio de Industria y Comercio		Notaría de Solares	939
Orden de 12 de septiembre de 1944, por la que se autoriza el régimen de libertad de precios para los desperdicios y para las harinas de pescado	926	Administración de Justicia	
Anuncios Oficiales		Providencias judiciales	939
Consorcio provincial Intermunicipal sobre Amillaramientos	926	Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Reocín, Santa Cruz de Bezana, Pesaguero, Polaciones, Suanes, Corvera de Toranzo y Reinosa	940
		Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander	940

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 209**

Habiéndome reintegrado, en el día de la fecha, a las funciones propias de mi cargo, cesa, en su consecuencia, en el desempeño de las mismas el ilustrísimo señor don Adolfo Sánchez de Movellán, presidente de la Audiencia provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santander, 25 de septiembre de 1944. 1903-1904

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****ORDEN**

Ilustrísimos señores: La Orden de este Ministerio de 10-6-942 se dictó con el fin de intensificar la producción de harina de pescado con destino a la ganadería, obligando a la recogida de desperdicios del pescado y a su utilización para la elaboración de harinas. Al mismo tiempo, se establecía el precio de los desperdicios y de la harina, fi-

jándose un precio único para ésta, cualquiera que fuese su calidad.

Por haber cesado las causas que aconsejaron la intervención oficial, y con el fin de estimular la mejora de calidad de la harina de pescado, se considera conveniente conceder a las fábricas la libertad necesaria para valorar el producto según sus características fundamentales de unidades nutritivas y proteínas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y previo informe de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de la Dirección General de Ganadería, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el régimen de libertad de precios para los desperdicios y para las harinas de pescado.

Artículo 2.º Sigue vigente lo preceptuado en las Ordenes de 10-6-942 y 30-9-942 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de julio y 5 de octubre), sobre el descabezado y desviscerado del pescado y su utilización en la elaboración de harinas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1944.—Carceller Segura.

Ilustrísimos señores Subsecretarios y Secretario general Técnico de este Ministerio. 1867

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 15 de septiembre de 1944).

ANUNCIOS OFICIALES**CONSORCIO PROVINCIAL INTERMUNICIPAL SOBRE AMILLARAMIENTOS**

Relación general de la ganadería de la provincia de Santander

OBSERVACIONES

Primera. La presente relación provisional de la ganadería se publica a efectos de la norma octava del Reglamento de la Investigación tributaria, aprobado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, abriéndose un plazo de diez días para que los Ayuntamientos formulen los reparos que crean necesarios sobre las cifras que se atribuyen a cada cual o a los demás.

Segunda. Siendo obligatoria la inspección de unos a otros Ayuntamientos, los que no hayan re-

mitido las actas de inspección lo ejecutarán en los diez días indicados, verificándola por el procedimiento de designar uno o dos prácticos que, personados en la localidad más inmediata del Ayuntamiento limítrofe, investiguen la ganadería existente en 20 de abril, en poder de cinco, diez o quince vecinos de dicha localidad, cuyos resultados, consignados en las actas, se remitirán a esta Comisión ejecutiva.

Tercera. Las cifras señaladas a la mayoría de los Ayuntamientos por el concepto de reses de cerda, en comprobación o cálculo, lo son en concepto de suplementarias, por no haberse recibido las certificaciones de reses sacrificadas desde 1.º de octubre de 1943 hasta 20 de abril de 1944, e indican las cantidades que quedarán asignadas a dichos Ayuntamientos si dentro del plazo antes señalado no remiten la certi-

ficación exigida, ajustada a la exactitud.

Cuarta. Los Ayuntamientos que aparecen inspeccionados con resultados desfavorables deberán acompañar, a las reclamaciones que crean pertinentes formular, las actas de inspección en los Ayuntamientos limítrofes, y acompañarán datos fehacientes e informes concretos que puedan servir para una rectificación. Estas reclamaciones serán resueltas por el organismo asesor antes de someter a la asamblea general la aprobación definitiva del Recuento provincial.

Quinta. La publicación de la presente relación numérica no obsta a la inspección que se sigue realizando en determinados Ayuntamientos de recuento sospechoso.

Santander, 30 de agosto de 1944. El presidente de la Comisión ejecutiva, Luis Herrera.

AYUNTAMIENTOS

NUMERO-DE CABEZAS DE GANADO

A.-Ganados declarados por el Ayuntamiento.
B.-Aumento por comprobación o cálculo.
C.-Sanción reglamentaria del 10%.

	Vacuno	Caba- llar	Mu- lar	Asnal	Lanar	Cabrio	Porcino		Palomas	Colmenas
							De vientre	De sacrificio		
ALFOZ DE LLOREDO:										
A	2.480	80	2	279	392	9				
B										
C										
Total	2.480	80	2	279	392	9				
AMPUERO:										
A	1.771	38	6	270	421	85		70		
B								250		
C										
Total	1.771	38	6	270	421	85		320		
ANIEVAS:										
A	840	57		25	809	144		33		30
B								50		
C										
Total	840	57		25	809	144		83		30
ARENAS DE IGUÑA:										
A	2.236	82	2	74	1.040	150	1	27		70
B								273		
C										
Total	2.236	82	2	74	1.040	150	1	300		70
ARGOÑOS:										
A	404	29		37				12		
B.—15%	61							66		
C	46									
Total	511	29		37				78		
ARNUERO:										
A	1.991	119	3	248	9	6	15	70	8	
B								164		
C										
Total	1.991	119	3	248	9	6	15	234	8	
ARREDONDO:										
A	1.302	27	15	119	1.230	225		46		8
B								117		
C										
Total	1.302	27	15	119	1.230	225		163		8
ASTILLERO:										
A	586	44	7	79	5	2	1	10		
B.—10%	58							130		
C	64									
Total	708	44	7	79	5	2	1	140		
BAREYO:										
A	2.713	146	15	222	107	7		129		36
B										
C										
Total	2.713	146	15	222	107	7		129		36

NUMERO DE CABEZAS DE GANADO

AYUNTAMIENTOS	Vacuno	Caba- llar	Mu- lar	Asnal	Lanar	Cabrió	Porcino		Palomas	Colmenas
							De vientre	De sacrificio		
BARCENA DE CICERO:										
A	2.757	94	3	312	170			88		
B								204		
C										
Total	2.757	94	3	312	170			292		
BARCENA DE PIE DE CONCHA:										
A	654	65	2	15	183	60		16		16
B								89		
C										
Total	654	65	2	15	183	60		105		16
CABEZON DE LA SAL:										
A	1.671	47		142	446	3	14	29	35	12
B								261		
C										
Total	1.671	47		142	446	3	14	290	35	12
CABEZON DE LIEBANA:										
A	1.844	72		237	2.225	1.976	168	298		421
B										
C										
Total	1.844	72		237	2.225	1.976	168	298		421
CABUERNIGA:										
A	3.076	167		52	3.638	542				
B								246		
C										
Total	3.076	167		52	3.638	542		246		
CAMALEÑO:										
A	2.852	157	2	156	3.017	2.889	204	355	2	152
B										
C										
Total	2.852	157	2	156	3.017	2.889	204	355	2	152
CAMARGO:										
A	3.867	143	18	585	82		18	85		
B								501		
C										
Total	3.867	143	18	585	82		18	586		
CAMPOO DE YUSO:										
A	3.223	468	5	39	2.734	174	3	243		306
B.—33%	1.063							58		
C	428									
Total	4.714	468	5	39	2.734	174	3	301		306
CARTES:										
A	857	18		163	159		2	1		15
B								168		
C										
Total	857	18		163	159		2	169		15

NUMERO DE CABEZAS DE GANADO

AYUNTAMIENTOS	Vacuno	Caba- llar	Mu- lar	Asnal	Lanar	Cabrio	Porcino		Palomas	Colmenas
							De vientre	De sacrificio		
CASTAÑEDA:										
A	1.211	30	3	152	263		1	66		23
B								64		
C										
Total	1.211	30	3	152	263		1	130		23
CASTRO URDIALES:										
A	2.217	107	5	402	2.642	460	5	245	21	33
B.—30%	665				2.642	460		384		
C	288				528	92				
Total	3.170	107	5	402	5.812	1.012	5	629	21	33
CIEZA:										
A	1.674	70		26	294	34		4		37
B								144		
C										
Total	1.674	70		26	294	34		148		37
CILLORIGO:										
A	1.206	79	3	115	2.005	1.157	98	199		
B										
C										
Total	1.206	79	3	115	2.005	1.157	98	199		
COLINDRES:										
A	433	40	1	66				7		
B								95		
C										
Total	433	40	1	66				102		
COMILLAS:										
A	1.022	18		70				86		
B								50		
C										
Total	1.022	18		70				136		
CORVERA DE PAS:										
A	2.449	140	3	293	1.416	92	11	129		87
B								274		
C										
Total	2.449	140	3	293	1.416	92	11	403		87
ENMEDIO:										
A	2.187	104		103	2.180	291	28	55	21	67
B.—25%	547				1.090			293		
C	273				327					
Total	3.007	104		103	3.597	291	28	348	21	67
ENTRAMBASGUAS:										
A	3.138	83	7	294	286		7	194	21	32
B								103		
C										
Total	3.138	83	7	294	286		7	297	21	32

NUMERO DE CABEZAS DE GANADO

AYUNTAMIENTOS	Vacuno	Caba- llar	Mu- lar	Asnal	Lanar	Cabrio	Porcino		Palomas	Colmenas
							De vientre	De sacrificio		
ESCALANTE:										
A	1.210	48	4	127	3		4	125	2	
B										
C										
Total	1.210	48	4	127	3		4	125	2	
GURIEZO:										
A	2.187	272		232	4.270	1.239	6	390		98
B										
C										
Total	2.187	272		232	4.270	1.239	6	390		98
HAZAS EN CESTO:										
A	2.000	90		250	150			284		
B.—10%	200									
C										
Total	2.200	90		250	150			284		
HERMANDAD DE C. DE SUSO:										
A	4.553	372	1	113	3.454	1.631		326	29	323
B.—33%	1.502				1.727	815		179		
C	605				518	244				
Total	6.660	372	1	113	5.699	1.059		505	29	323
HERRERIAS:										
A	1.509	99		74	2.575	218	2	160	4	57
B										
C										
Total	1.509	99		74	2.575	218	2	160	4	57
LAMASON:										
A	2.883	152		51	2.887	292		37		58
B								93		
C										
Total	2.883	152		51	2.887	292		130		58
LAREDO:										
A	897	82		126	100	14		59	30	
B								85		
C										
Total	897	82		126	100	14		144	30	
LAS ROZAS:										
A	1.973	82	2	30	1.728	634		203	4	58
B								95		
C										
Total	1.973	82	2	30	1.728	634		298	4	58
LIENDO:										
A	978	38	2	179	602	488		114		22
B								41		
C										
Total	978	38	2	179	602	488		155		22

NUMERO DE CABEZAS DE GANADO

AYUNTAMIENTOS	Vacuno	Caba- llar	Mu- lar	Asnal	Lanar	Cabrio	Porcino		Palomas	Colmenas
							De vientre	De sacrificio		
LIERGANES:										
A	2.250	104	5	185	743	29		45		
B								207		
C										
Total	2.250	104	5	185	743	29		252		
LIMPIAS:										
A	502	10		106	110		9	13		
B							98			
C										
Total	502	10		106	110		107	13		
LOS CORRALES DE BUELNA:										
A	1.407	45	1	174	820	128			36	31
B								308		
C										
Total	1.407	45	1	174	820	128		308	36	31
LOS TOJOS:										
A	1.631	72		52	1.006	422		116		
B										
C										
Total	1.631	72		52	1.006	422		116		
LUENA:										
A	2.978	193	2	223	4.464	349		124		148
B								191		
C										
Total	2.978	193	2	223	4.464	349		315		148
MARINA DE CUDEYO:										
A	4.026	60	5	398	16		1	100		
B								305		
C										
Total	4.026	60	5	398	16		1	405		
MAZCUERRAS:										
A	2.072	254		80	772	171	3			15
B								201		
C										
Total	2.072	254		80	772	171	3	201		15
MÉDIO CUDEYO:										
A	2.235	98	13	295	205	102	2	74		
B					1.230	512		264		
C					143	72				
Total	2.235	98	13	295	1.578	686	2	338		
MERUELO:										
A	1.399	67	2	154	139			29		
B								117		
C										
Total	1.399	67	2	154	139			146		

NUMERO DE CABEZAS DE GANADO

AYUNTAMIENTOS	Vacuno	Caba- llar	Mu- lar	Asnal	Lanar	Cabrío	Porcino		Palomas	Colmenas
							De vientre	De sacrificio		
MIENGO:										
A	2.346	30		337	25		1	260	10	17
B										
C										
Total	2.346	30		337	25		1	260	10	17
MIERA:										
A	1.072	7		69	875	236				
B								148		
C										
Total	1.072	7		69	875	236		148		
MOLLEDO:										
A	2.259	103		67	790	176		10		17
B								304		
C										
Total	2.259	103		67	790	176		314		17
NOJA:										
A	613	33	1	101	6			20		
B								86		
C										
Total	613	33	1	101	6			106		
PENAGOS:										
A	2.782	77	5	288	494	94		57		3
B								235		
C										
Total	2.782	77	5	288	494	94		292		3
PEÑARRUBIA:										
A	1.101	87	4	25	1.326	582	7	95		14
B										
C										
Total	1.101	87	4	25	1.326	582	7	95		14
PESAGUERO:										
A	1.844	34	107	1.491	1.114	33	199	80		
B										
C										
Total	1.844	34	107	1.491	1.114	33	199	80		
PESQUERA:										
A	352	45	1	23	302	75		11	40	5
B								17		
C										
Total	352	45	1	23	302	75		28	40	5
PIELAGOS:										
A	7.007	87	39	896	106		3	351		
B								438		
C										
Total	7.007	87	39	896	106		3	789		

NUMERO DE CABEZAS DE GANADO

AYUNTAMIENTOS	Vacuno	Caba-llar	Mu-lar	Asnal	Lanar	Cabrío	Porcino		Palomas	Colmenas
							De vientre	De sacrificio		
POLACIONES:										
A	1.907	126		49	1.580	995		218		
B										
C										
Total	1.907	126		49	1.580	995		218		
POLANCO:										
A	1.070	23	1	178	9	7	5	49	20	11
B								50		
C										
Total	1.070	23	1	178	9	7	5	99	20	11
POTES:										
A	83	7	2	31	100	38	6	86		5
B										
C										
Total	83	7	2	31	100	38	6	86		5
PUENTEVIESGO:										
A	1.794	68	4	219	691	92		26		15
B								226		
C										
Total	1.794	68	4	219	691	92		252		15
RAMALES:										
A	1.158	18	4	236	592	171	48	112	7	18
B								48		
C								83		
Total	1.158	18	4	236	592	171	48	243	7	18
RASINES:										
A	1.636	50	7	253	986	258	37	122	46	3
B								52		
C										
Total	1.636	50	7	253	986	258	37	174	46	3
REINOSA:										
A	305	26	3	15	210	1	2	8	20	
B								18		
C										
Total	305	26	3	15	210	1	2	26	20	
REOCIN:										
A	2.232	59	1	319	21	1	9	50	17	13
B								290		
C										
Total	2.232	59	1	319	21	1	9	340	17	13
RIONANSA:										
A	3.848	217		82	5.994	557	3	96		
B								164		
C										
Total	3.848	217		82	5.994	557	3	260		

NUMERO DE CABEZAS DE GANADO

AYUNTAMIENTOS	Vacuno	Caba- llar	Mu- lar	Asnal	Lanar	Cabrio	Porcino		Palomas	Colmenas
							De vientre	De sacrificio		
RIOTUERTO:										
A	1.818	62	3	232	602	8	6	59	1	3
B.—10%	181							167		
C										
Total	1.999	62	3	232	602	8	6	226	1	3
RIBAMONTAN AL MAR:										
A	3.665	211	2	227	74	1	11	127	8	28
B								128		
C										
Total	3.665	211	2	227	74	1	11	255	8	28
RIBAMONTAN AL MONTE:										
A	3.350	120	9	287	183	2	3	211	14	9
B								82		
C										
Total	3.350	120	9	287	183	2	3	293	14	9
RUENTE:										
A	2.138	85		31	1.315	272		27		42
B								144		
C										
Total	2.138	85		31	1.315	272		171		42
RUESGA:										
A	2.647	105	17	312	2.135	405		393		8
B										
C										
Total	2.647	105	17	312	2.135	405		393		8
RUILOBA:										
A	1.016	28		122	87	35	7	59		25
B								54		
C										
Total	1.016	28		122	87	35	7	113		25
SAN FELICES DE BUELNA:										
A	1.389	38	4	223	418	156				
B								241		
C										
Total	1.389	38	4	223	418	156		241		
SAN MIGUEL DE AGUAYO:										
A	781	89		13	363	41		3		
B								17		
C										
Total	781	89		13	363	41		20		
SAN PEDRO DEL ROMERAL:										
A	2.176	92	1	100	1.894	70				31
B								168		
C										
Total	2.176	92	1	100	1.894	70		168		31

NUMERO DE CABEZAS DE GANADO

AYUNTAMIENTOS	Vacuno	Caba- llar	Mu- lar	Asnal	Lanar	Cabrío	Porcino		Palomas	Colmenas
							De vientre	De sacrificio		
SAN ROQUE DE RIOMIERA:										
A	1.558	37	3	63	1.182	695		1		
B								97		
C										
Total	1.558	37	3	63	1.182	695		98		
SANTA CRUZ DE BEZANA:										
A	2.473	70	12	338	5		31	266	3	3
B										
C										
Total	2.473	70	12	338	5		31	266	3	3
SANTA MARIA DE CAYON:										
A	3.097	109		408	599	125		134		
B								295		
C										
Total	3.097	109		408	599	125		429		
SANTANDER:										
A	3.974	252	33	563	95	16	73	590	99	16
B										
C										
Total	3.974	252	33	563	95	16	73	590	99	16
SANTILLANA:										
A	3.123	67	1	273	27		10	49		9
B								67		
C										
Total	3.123	67	1	273	27		10	116		9
SANTIURDE DE REINOSA:										
A	1.288	113	1	125	612	301	2	1		44
B								117		
C										
Total	1.288	113	1	125	612	301	2	118		44
SANTIURDE DE TORANZO:										
A	2.198	110	1	260	1.227	86		118		27
B								268		
C										
Total	2.198	110	1	260	1.227	86		386		27
SANTOÑA:										
A	214	30	8	57	44	5	6	15	6	5
B								49		
C										
Total	214	30	8	57	44	5	6	64	6	5
S. VICENTE DE LA BARQUERA:										
A	1.782	37	1	155	242	9	6	106		34
B								94		
C										
Total	1.782	37	1	155	242	9	6	200		34

NUMERO DE CABEZAS DE GANADO

AYUNTAMIENTOS	Vacuno	Caba- llar	Mu- lar	Asnal	Lanar	Cabrío	Porcino		Palomas	Colmenas
							De vientre	De sacrificio		
SARO:										
A	1.063	37	1	68	698	46		24		
B							30			
C										
Total	1.063	37	1	68	698	46	30	24		
SELAYA:										
A	2.146	133	10	137	1.261	176		53		
B								49		
C										
Total	2.146	133	10	137	1.261	176		102		
SOBA:										
A	4.957	349	28	454	6.756	1.704	37	218		219
B								247		
C										
Total	4.957	349	28	454	6.756	1.704	37	465		219
SOLORZANO:										
A	1.580	44	7	158	891	47	1	18		8
B								151		
C										
Total	1.580	44	7	158	891	47	1	169		8
SUANCES:										
A	2.381	54	4	265		1		2	74	
B								592		
C										
Total	2.381	54	4	265		1		594	74	
TORRELAVEGA:										
A	2.647	118	17	320	409	64	6	32	21	33
B								474		
C										
Total	2.647	118	17	320	409	64	6	506	21	33
TRESVISO:										
A	205	32	3	19	699	486				5
B								50		
C										
Total	205	32	3	19	699	486		50		5
TUDANCA:										
A	1.154	50		43	1.330	63		24		50
B.—150%	1.731	75			1.995	95		108		
C	289	13			333	16				
Total	3.174	138		43	3.658	174		132		50
UDIAS:										
A	814	18	2	99	283	133		33		26
B								13		
C										
Total	814	18	2	99	283	133		46		26

NUMERO DE CABEZAS DE GANADO

AYUNTAMIENTOS	Vacuno	Caba- llar	Mu- lar	Asnal	Lanar	Cabrio	Porcino		Palomas	Colmenas
							De vientre	De sacrificio		
VALDALIGA:										
A	3.096	57	1	191	1.263	100	3	144	3	
B.—15%	465				190			270		
C	356				145					
Total	3.917	57	1	191	1.598	100	3	414	3	
VALDEOLEA:										
A	2.094	63	23	123	4.070	333	22	309		
B.—25%	523									
C	261									
Total	2.878	63	23	123	4.070	333	22	309		
VALDEPRADO DEL RIO:										
A	1.537	30	4	68	1.895	835				
B								306		
C										
Total	1.537	30	4	68	1.895	835		306		
VALDERREDIBLE:										
A	3.753	247	40	201	7.763	2.172	873	835	29	294
B					1.500					
C										
Total	3.753	247	40	201	9.263	2.172	373	835	29	294
VAL DE SAN VICENTE:										
A	2.107	83	11	245	202	11	21	159	11	45
B.—30%	632							126		
C	273									
Total	3.012	83	11	245	202	11	21	285	11	45
VEGA DE LIEBANA:										
A	3.257	164	1	212	3.446	2.774	132	225	12	410
B										
C										
Total	3.257	164	1	212	3.446	2.774	132	225	12	410
VEGA DE PAS:										
A	2.955	69	47	115	2.456	545		203		
B										
C										
Total	2.955	69	47	115	2.456	545		203		
VILLACARRIEDO:										
A	3.030	175	22	335	1.196	277	2	393		11
B										
C										
Total	3.030	175	22	335	1.196	277	2	393		11
VILLAESCUSA:										
A	1.608	44	5	248	280	71		109		
B								181		
C										
Total	1.608	44	5	248	280	71		290		

NUMERO DE CABEZAS DE GANADO

AYUNTAMIENTOS	Vacuno	Caba-llar	Mu-lar	Asnal	Lanar	Cabrio	Porcino		Palomas	Colmenas
							De vientre	De sacrificio		
VILLAFUFRE:										
A	1.715	34	7	123	761	8	23	60		10
B								109		
C										
Total	1.715	34	7	123	761	8	23	169		10
VILLAVERDE DE TRUCIOS:										
A	1.200	22	4	908	389	203				
B	120	2		91	39	20				
C										
Total	1.320	24	4	999	428	223				
VOTO:										
A	3.405	114	4	489	796	620		273		
B								131		
C										
Total	3.405	114	4	489	796	620		404		
TOTAL GENERAL	218.458	9.320	710	19.811	120.622	32.327	1.816	14.642	305	1.246

ADMÓN. ECONÓMICA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

Circular sobre la formación de matrícula de Industrial para el próximo ejercicio de 1945

Próximo a terminarse el ejercicio económico de 1944, en el que han quedado introducidas de un modo definitivo las modalidades a que ha dado lugar la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, se hacen públicas, para conocimiento de los señores alcaldes y secretarios de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, las siguientes instrucciones, para la más fiel confección de las Matrículas de la contribución Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1945:

1.^a Las Matrículas de la contribución Industrial y listas cobratorias, ambas por duplicado, han de formarse dentro del actual trimestre y estarán terminadas y entregadas, inexcusablemente, para su comprobación y aprobación, si la merecieran, dentro del mes de diciembre próximo, sin exceder, en modo alguno, del día 20 del aludido mes. Si se diera el caso, improbable, del

no cumplimiento de esta orden, serán sancionados reglamentariamente aquellos Ayuntamientos, sin perjuicio, además, de designar un comisionado que realice el servicio, corriendo a cargo del alcalde y secretario las dietas y demás gastos a que haya lugar.

Han de tenerse muy en cuenta para la realización exacta de este tan importante servicio los artículos 62 al 65 del Reglamento del Impuesto, Circulares publicadas al efecto y, sobre todo, la de 2 de noviembre de 1941, en la que ordena sean totalizadas las secciones, y dentro de éstas los grupos y epígrafes, tal como se efectuó en la del año precedente.

2.^o *Gremios.*—Conforme se determinó en la regla quinta de la Circular publicada en el "Boletín Oficial" del 2 de octubre de 1929, las autoridades locales, encargadas del servicio cuidarán de la constitución de los gremios en la forma que establece la legislación vigente (bases 34 y 38 y disposiciones del Reglamento de la contribución Industrial).

3.^o *Espectáculos públicos.*—En lo que se refiere al servicio de liquidación de toda clase de espectáculos públicos, esta Administración recomienda la mayor rapidez en la liquidación de aquellas declaraciones en las que los in-

teresados solicitan el pago adelantado, ya que es preceptivo, para tener derecho a la bonificación por pago adelantado, se efectúe el ingreso con anterioridad a la celebración de la primera función del espectáculo de que se trate, que podrá efectuarse, bien personándose en las oficinas de la Delegación de Hacienda, bien por giro postal, dirigido al señor depositario pagador, con la correspondiente relación que justifique el motivo del ingreso. Las declaraciones aludidas, una vez liquidadas con la mayor rapidez, serán remitidas a esta Administración, a los efectos de su liquidación definitiva, no practicando la bonificación de pago adelantado cuando sean remitidas con fecha posterior a la celebración del espectáculo si el industrial no ha ingresado el importe de la liquidación, con carácter provisional, practicó la oficina municipal, debiendo ilustrar a los interesados de sus obligaciones cuando soliciten la deducción expresada.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de algún espectáculo que lleve inherente el pago de la contribución Industrial, sin la previa presentación de la oportuna declaración de alta, quedarán privados del recargo municipal, conforme

se dispone en el párrafo segundo de la Real orden de 28 de septiembre de 1926, comprendidos en este caso los Ayuntamientos donde la Inspección haya incoado expedientes a industriales que no hayan cumplido sus obligaciones tributarias.

4.º Las industrias cuya cuota dependa del alquiler se harán constar en las matrículas, y éstas son: Epígrafes 317, 318, 321, 322, 323 y 324.

5.º *Altas y bajas.*—Los documentos de altas y bajas deberán ser remitidos a esta Administración dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Hechas las declaraciones que anteceden, espera esta Administración del celo de los alcaldes y secretarios de Ayuntamiento el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, tanto en lo que se refiere a la formación de la matrícula como en cuanto a la tramitación de altas y bajas, evitándose nuevos recordatorios, que darían lugar a imposición de las sanciones reglamentarias.

Santander, 9 de septiembre de 1944.—El administrador de Rentas Públicas, Ginés Casar. — 1841

ANUNCIOS DE SUBASTA

NOTARIA DE SOLARES

SUBASTA

En la Notaría de Solares, el día 4 de octubre, a las tres de la tarde, de fincas de menores en los pueblos de Hermosa y Liérganes.

Derechos de inserción: 8,50.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Ignacio Summers e Isern, juez de primera instancia de Torrelavega, con jurisdicción prorrogada al Juzgado de igual clase número dos de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidas por el procurador don Francisco Cubría, en nombre y representación de don Manuel Valle Ricalde, contra la fin-

ca hipotecada por don Vicente Mancebo Alonso, en cuyas actuaciones se saca a pública subasta, por término de veinte días y segunda vez, en precio de siete mil ochocientas setenta y cinco pesetas, o sea, el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera subasta, la siguiente finca del deudor, con excepción del piso abuhardillado de la misma:

Una casa radicante en esta ciudad, en el barrio de Miranda, señalada con el número 44, compuesta de planta baja, piso principal y piso abuhardillado (este piso abuhardillado, como se dice, está exceptuado de la subasta); mide cinco metros veinte centímetros de frente por trece metros ochenta centímetros de fondo; en total, sesenta y seis metros noventa y un centímetros. Un terreno situado a la espalda, que mide sesenta y un metros cuadrados; y otro terreno al frente de dicha casa, que mide setenta metros cuadrados. Casa y terreno constituyen una sola finca, que, con inclusión de lo que ocupa el edificio, tiene una superficie de dos áreas siete centiáreas y noventa y un miliáreas. Linda: por su frente, al Sur, calle pública; por la derecha, entrando, al Este, con casa de doña Eugenia Ricalde, don Manuel Valle y con terreno de este mismo señor, y por el Oeste o izquierda, entrando, herederos de don Manuel García, don Julio Encio y doña Josefina Francisca de Gabriel Causillas.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 36, principal, el día veintisiete del próximo mes de octubre, a las once horas; y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran el importe del precio dicho; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán sub-

sistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Ignacio Summers e Isern.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 119,75.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Antonio Pastrana Valcárcel, juez de instrucción accidental de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y en virtud de lo ordenado por la ilustrísima Audiencia provincial de Santander, se ha incoado expediente de responsabilidad política contra los inculcados que a continuación se expresan:

61. José Rodríguez López, vecino de Torrelavega.

62. Carlos Barquín Larrién, vecino de Torrelavega.

63. Angel Caballero López, vecino de Sierrapando (Torrelavega).

64. Gregorio Perea Pila, vecino de Rumoroso.

65. Gaspar Saíz Pozo, vecino de Barros (Los Corrales de Buelna).

Dado en Torrelavega a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Antonio Pastrana.—El secretario, José F. Díaz. 1745

Don Timoteo Martín Martínez, capitán provisional de Infantería y juez instructor del Juzgado militar eventual número 2 de la plaza de Santander,

Cita de urgente comparecencia ante este Juzgado militar, sito en Tañín, 14, al encartado en las diligencias previas 23.308-42 José Fernández Cano, de 25 años, hijo de Francisco y Joaquina, natural y vecino de Puebla de Sota (Murcia), cocinero, en el plazo de diez días, a contar de la presente, a quien, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho. Rogando a las autoridades, tanto civiles como militares, se dignen dar las órdenes oportunas a fin de que se proceda a su busca y captura, y, en caso de ser habido, será pues-

to a mi disposición en una de las prisiones de esta plaza.

Santander, 16 de agosto de 1944.
El juez militar eventual número dos, Timoteo Martín Martínez.

1748

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de REOCIN

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 del actual, ha acordado, por unanimidad, aprobar la propuesta de la Comisión de Hacienda para las transferencias de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente que a continuación se expresan:

Del capítulo 7.º, artículo 1.º: 2.000 pesetas; del capítulo 9.º, artículo 4.º: 400 pesetas; del capítulo 11, artículo 3.º: 1.700 pesetas; del capítulo 19, artículo único: 1.700 pesetas; total, 5.800 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 4.º: 500 pesetas; al capítulo 9.º, artículo 7.º: 600 pesetas; al capítulo 18, artículo único: 3.000 pesetas; al capítulo 19, artículo único: 1.700 pesetas; total, 5.800 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, según preceptúa el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Reocin, 11 de septiembre de 1944.—El alcalde, Cayetano Ceballos.

1857

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

Aceptada en principio por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 del actual, la propuesta de habilitación de créditos por medio de transferencia, a que se refiere este expediente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren justas en la transferencia siguiente:

Del capítulo 5.º, artículo 12: pesetas 1.888; al capítulo 7.º, artículo 1.º, igual cantidad; para

atender pagos no consignados al inspector municipal veterinario.

Santa Cruz de Bezana, 16 de septiembre de 1944.—El alcalde, A. Aparicio.

1893

Ayuntamiento de PESAGUERO

Hallándome instruyendo expediente de prórroga de primera clase a favor del mozo del reemplazo de 1945 Primo Saturnino Rábago Sagastizábal, hijo de Primo Rábago y de Purificación Sagastizábal, e ignorando el paradero del padre de dicho mozo, por el presente se le cita para que dentro de los treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante esta Alcaldía.

Pesaguero, 18 de septiembre de 1944.—El alcalde, Salustiano Vejo.

1887

Ayuntamiento de POLACIONES

En el pueblo de Salceda, y puesta en custodia, se encuentra una vaca, con las siguientes señas: De unos once a doce años, josca, marco en los cuernos G A L y en la tabla T A, y una pinta de arestín en la parte izquierda.

El que se considere dueño del expresado animal deberá presentarse a recogerla en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, previo pago de los gastos ocasionados, y, pasado dicho plazo sin que haya sido recogida, será subastada como res mostrenca.

Polaciones, 15 de septiembre de 1944.—El alcalde, F. Torre.

1877

Derechos de inserción: 15,25.

Ayuntamiento de SUANCES

Confeccionado por la Junta el Repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento para el año actual, se expone al público en la Secretaría municipal por el plazo que determina el artículo 510 del Estatuto, para oír reclamaciones, que se habrán de basar en hechos concretos, precisos y determinados, aportando la prueba necesaria para la justificación debida, no admitiéndose ninguna que no se ajuste a las normas regladas.

Suances, 14 de septiembre de 1944.—El presidente de la Junta general del Repartimiento, Clímaco Gómez.

1878

Ayuntamiento de CORVERA DE TORANZO

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1943, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito, durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Corvera de Toranzo, 14 de septiembre de 1944.—El alcalde, Jesús Ortiz.

1872

Ayuntamiento de REINOSA

Acordado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, se hace público que el citado documento, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, se halla de manifiesto en la Sección de Intervención de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales y los otros ocho siguientes podrán formularse por cualquier habitante de este municipio todas las reclamaciones que se consideren oportunas, en armonía con lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Por los mismos plazos, y a los mismos efectos, se halla también de manifiesto en esta Intervención municipal el proyecto de presupuesto de la Junta del partido para las atenciones de Administración de Justicia en el mismo.

Reinosa, 14 de septiembre de 1944.—El alcalde, Jesús Díaz.

1879

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 34.619 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 7,25.